



ciento maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Moto por el Superior del Consejo de S. M.  
su Oydor Honorario de la Real Chancilleria de  
Valladolid, Corregidor, Justicia mayor y Cap. n.º 9  
de la Ciudad de Tereb y su Justicia &c

Hago saber a la Justicia de Lugar de Cedillas,  
como en los Autos introducidos en mi Tribunal  
por D. Pedro Dole del Castellan, Herno de Dho Pueblo  
contra Isabel Navarero Viuda de Domingo Bue  
y Juan Fuentes su hermano vecinos de Lugar de mones  
requido declarados por rebeldes y contumaces, sobre  
indemnizacion con censo de doce libras saqueadas  
de Capital, y veinteynuebe pensiones de este, como  
Precedores de una heredad llamada Los Vicos, que  
fue propia de D. Jaime Munoz Nuncio que fue  
de Cedillas, y vendedor de ella casada titulada del  
Benjamin, sobre la qual ha recaido el nombrado  
censo, habiendose seguido la Causa por los tramites  
regulares hasta sent. definitiva, por esta

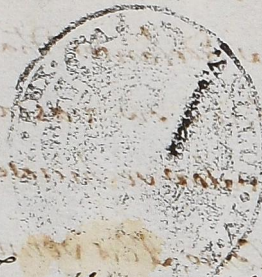
que se publico vago el dia nueve El mes de  
Agosto El corriente año, tengo declarada en las  
otras cosas haber lugar ala indemnizacion, o lincion  
El Conso, y pago de pensiones, y que dho Deman-  
dados Reos Consumaces dentro de seis dias, como  
dha sentencia fuere pasada en juzgado, abonen  
al citado D. Pedro Dobr el valor de las veinte y  
nueve pensiones vencidas, y a mas los doce escudos  
de capital de aquel, o dentro del mismo termino de-  
camparen la heredad llamada Los Vros, especifi-  
cada y confrontada en Autos, propia y fue D. J.  
Jaime Munoz vendedor, y obligado ala ejecu-  
cion, para con su producto, y valor ejecutarse  
dha lincion, e indemnizacion, y las veinte y nueve  
pensiones vencidas, con las costas, conforme a Arri-  
cel, cuya sentencia fue notificada en extrados,  
y en Persona de los Reos demandados, mediante  
Despacho vago el dia trece El mismo mes de Agosto,  
y pasado los diez dias, y mas, por Procurador  
El dho D. Pedro Dobr con reportacion de  
dho Despachs, y notificaciones se suplico  
acusandoles la rebeldia, se declarase dha

B

2  
sentencia por pasada en autoridad de cosa juz-  
gada, mandando llevar adelante dha Sentencia,  
y que se venda en publica su vasta dha heredad  
llamada Los Vros, y B su valor se hiciere pago a su  
fial El Capital de dho Conso, y las veinte y nueve pen-  
siones adeudadas, y costas causadas, haciendose tasacion  
de ellas, e sele adjudicase dha heredad en pago median-  
te su valor y tasacion, con la comision necesaria  
para todo ala Just. El Lugar de Codullas donde  
exite dha finca; y por Auto de treinta de Agosto  
dho año se declaro por consentida y pasada  
dha Sentencia en autoridad de cosa juzgada, y  
que se llevase a puro y debido efecto, y que se  
hiciera tasacion e costas, y hecha Autos, el qual  
fue notificado alas partes, y por los Reos con-  
sumaces en los Extrados, y Audiencia, y habiendose  
se hecho tasacion e costas, resulto por ellas  
que al dho dha Conso, por todos sus dros, y  
sentencia sele tasaron ochenta y dos reales,  
a D. Domingo Vicensio Abogado ciento veinte y quatro,  
y a Juan Martin Alcalde nueve, a Blas Yguiedo  
Es. no. treinta y cinco, a Candido Cardona quatro reales

B





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

A Juan Vallertero de, al Cr. no Actuario ciento  
setenta y dos, a Tadeo Gabardo Procurador quaxo,  
por un Pliego de Sello segundo para la Sentencia  
quaxo x, por quaxenta y tres foras de sello quaxo  
veinteycinco x, diez marav, que reducidas a una  
suma importan tres costas quaxascientos e  
sentayen x, y diez mar, y agregadas a estas  
doscientos veinteycinco x, con treinta mar capital  
de Censo, y ciento noventa y seis y seis mar. Las  
veinteynuebe pensiones, importa el todo e costas,  
pensiones, y capital, ochocientos ochenta y tres  
x, y diez mar vellon, y trahida los Autos, he pro-  
vohado el Auto en vista de tenor siguiente  
Auto} En la Ciudad de Teruel a nueve dias de mes  
de Setiembre de mil setecientos noventa y tres  
años, visto este Auto y tasacion por  
el Sr. Corregidor de la misma y su partido  
por amenio el Cr. no Dijo: Que aprobando



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

como aprobada la anterior tasacion, confiera  
su comision vaxtante y necesaria a la Just. de  
Lugan de Cedillas para que en publica subasta, y  
precedida tasacion de Teruel, proceda a la venta de la  
heredad llamada Elor de obligada a la eviccion, y  
de su producto, y valor haga pago ad. Verno Dobo de  
Castellan de los ochocientos ochenta y tres x, y diez  
mar vellon valor de Capital pensiones, y costas, y  
en defecto de Dobo, le adjudique esta heredad en  
pago de todo ello, y haga subor a sus devedores,  
y poseedores, que lo son Ysabel Navarro y Juan  
Fuentes su Verno por si quisieren situ de mo-  
deracion en el termino de la Ley, con las demas cos-  
tas que se ocasionaren hasta su entera satisfac-  
cion y practicadas estas diligencias, se remitan  
originales a este Tribunal para firmarlas a los  
Autos, para cuyo fin se libre el oportuno Depa-  
cho con insercion de la tasacion, Capital de





⚔  
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.